

# VEDA TALLAS MÍNIMAS DE LOS RECURSOS PESQUEROS

## Langosta



### LANGOSTA

(*Panulirus gracilis*/ *Panulirus penicillatus*)

- **Acuerdo Ministerial Nro. 182, R.O. Nro. 477** de fecha 19 de diciembre de 2001

*“Una vez transcurrido el período de veda de langosta en cada año, solamente podrán ser capturadas, transportadas, procesadas y comercializadas las especies de dicho recurso cuyo tamaño sea igual o mayor a 26 cm de longitud total, medidas desde el extremo anterior del rostro-origen de las antenuelas hasta el extremo posterior de la cola (**telsum**), o que posean 15 cm de longitud de cola; así como toda hembra ovada de dicho recurso”.*

- **SANCIONES:**

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

### DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: **[despachosrp@produccion.gob.ec](mailto:despachosrp@produccion.gob.ec)**  
o acude a la inspectoría de pesca más cercana.



EL NUEVO  
**ECUADOR**

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca